

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Exímese de toda TASA MUNICIPAL a la INDUSTRIAS que se radiquen en el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO, considerándose como tales aquellas que implican transformación de materia prima, cualquiera sea su origen y/o procedencia.-

ARTICULO 2º) La eximición prevista en el Artículo 1º) tendrá una duración de seis (6) años a partir de la habilitación de la INDUSTRIA, plazo que se extenderá a diez (10) años cuando la misma emplee a más de veinte (20) obreros, y a quince (15) años cuando supere los cuarenta (40) obreros.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 7 de Julio de 1987.-